



ANEXO II

A efectos de consideración de titulaciones equivalentes a las publicadas se tendrá en cuenta lo siguiente:

Para las titulaciones de Director de Actividades de Tiempo Libre Educativo Infantil y Juvenil (DAT) y de Monitor de Actividades de Tiempo Libre Educativo Infantil y Juvenil (MAT), se aplicará el Anexo II del Decreto 86/2015, de 5 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana:

Titulaciones equivalentes a las exigidas para los equipos de animación de actividades de tiempo libre

1. A los efectos de las actividades reguladas en el título II del presente decreto, serán equivalentes a los Diplomas de director o directora de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:

a) El Diploma de animador o animadora juvenil o los diplomas emitidos por los organismos responsables en materia de juventud de las Comunidades Autónomas que, sea cual sea su denominación, capacitan para la realización de las funciones de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

b) Las titulaciones de formación profesional que incluyan íntegramente la cualificación profesional de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

c) El certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, que recoge la cualificación de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, expedido por los organismos competentes.

2. A los efectos de las actividades reguladas en el título II del presente decreto, serán equivalentes a los Diplomas de monitor o monitora de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:

a) Los Diplomas emitidos por los organismos responsables en materia de juventud de las Comunidades Autónomas que capaciten para la realización de las funciones de monitor/a de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

b) Las titulaciones de formación profesional que incluyan íntegramente la cualificación profesional de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

c) El certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, que recoge la cualificación de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, expedido por los organismos competentes.

Para las titulaciones de Monitor o Entrenador Nivel 1 de Actividades deportivas por cualquier federación deportiva se considerarán equivalentes:

Técnico Superior en Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD), Técnico Medio en Conducción de actividades Fisicodeportivas en el Medio Natural, Diplomado especialista en Magisterio Educación Física, Licenciado/Graduado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, Técnico Deportivo de Nivel I, II o III (Monitor, Entrenador, Entrenador Nacional de modalidades deportivas).

Para la titulación Monitor o Entrenador Nivel 1 de Natación se considerarán equivalentes:

Título de Monitor Nacional de Natación, Entrenador auxiliar de Natación, Entrenador Superior de Natación; o en su defecto, siempre que en su currículum se imparta la asignatura de natación: Diplomado en Educación Física, Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Licenciado en INEF y Técnico Superior en Actividad Física o deportiva.

Para la valoración del título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, se considerarán equivalentes:

Licenciatura de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, Diplomado Maestro, especialidad Educación Física.

Para la valoración del título de Grado Maestro en Educación Infantil, se considerarán equivalentes

Diplomado Maestro, especialidad Educación Infantil